Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00429-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2014-00057-00**
Demandante	**JAVIER ANTONIO OLGUIN SERNA**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DAS**
Auto de sustanciación	**0429**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR la Sentencia del ocho (8) marzo de dos mil diecinueve 2019, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00429-00

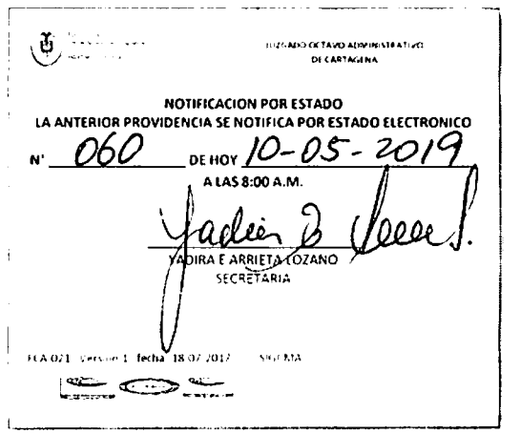

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18/07/2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00060-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2014-00060-00**
Demandante	**GUILLERMO ANTONIO CARDONA ROJAS**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DAS**
Auto de sustanciación	**0424**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolivar resolvió CONFIRMAR la sentencia del día nueve (9) de marzo de dos mil quince 2015, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00060-00

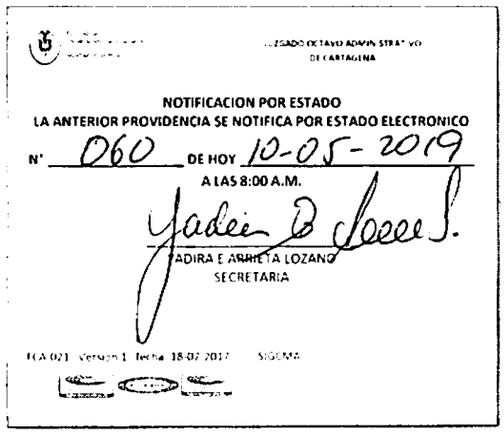

JUZGADO OCTAVO ADMVO. STRA. VO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00061-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2014-00061-00**
Demandante	**CARLOS AUGUSTO VELEZ CANDIA**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – DAS**
Auto de sustanciación	**0427**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR la sentencia del día nueve (9) de marzo de dos mil quince 2015, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00061-00

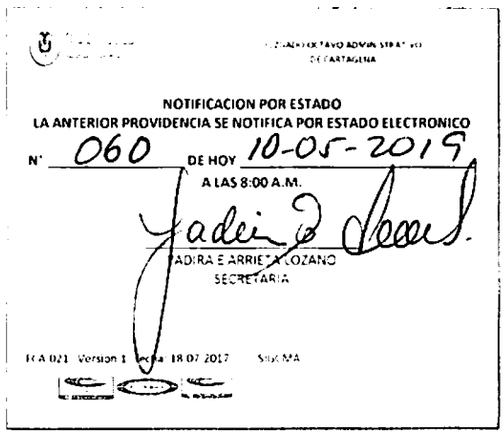

JUZGADO OCTAVO ADMVO. ORAL
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 Fecha 18.07.2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABELCIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-3331-008-2014-00217-00**
Demandante	**LUIS ALBERTO POLO GUZMÁN**
Demandado	**DAS EN SUPRESIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Auto Sustanciación No.	**0428**
Asunto	**Ordena enviar al Tribunal Administrativo para corrección providencia**

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte demandante la corrección de error aritmético presentado en las sentencias de primera y segunda instancia fechadas 04 de septiembre de 2015 y 23 de marzo de 2018 respectivamente.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se verifica que el expediente fue enviado al H. Tribunal Administrativo de Bolívar como juez de segunda instancia, a fin resolviera recurso de apelación contra la decisión tomada por el A quo que accedió a las pretensiones; y mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2018, el H. Tribunal modifica la decisión de primera instancia, emitiéndose seguidamente auto de obedézcase y cúmplase, posteriormente la parte pasiva eleva solicitud de corrección al juez de segunda instancia.

En razón a la motivación expuesta por la profesional del derecho, traemos a colación el art. Artículo 286 del Código General del proceso que establece:

> ***"Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

De lo anterior, es claro que solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud de corrección el juez que emitió la respectiva providencia, en este caso el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, específicamente el despacho en el que funge como Magistrado el Dr. Edgar Alexi Vásquez Contreras, por lo que se remitirá el asunto a esa corporación a fin de que realicen el trámite que estimen pertinente.

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el envío del presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, específicamente el despacho en el que funge como Magistrado el Dr. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS, a fin de que realicen el trámite que estimen pertinente respecto a la solicitud de los demandantes.

SEGUNDO: La orden anterior se realizará a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 025 Version 1 Fecha 18 07 2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00221-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2015-00221-00**
Demandante	**MATERCON S.A.S. EN LIQUIDACION**
Demandado	**DIAN**
Auto de sustanciación	**0423**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR la decisión adoptada en Audiencia Inicial el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00221-00

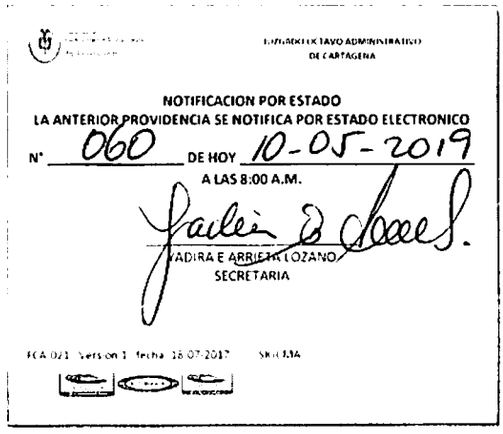

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

VADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00517-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2015-00517-00**
Demandante	**LUZ STELLA RODRIGUEZ BARRIO**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación	**0426**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la sentencia del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete 2017, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00517-00

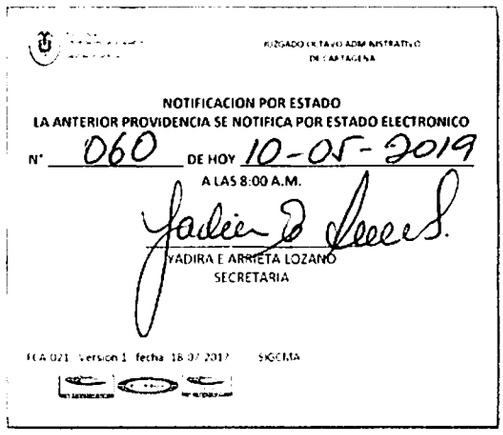

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00103-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	**EJECUTIVO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2016-00103-00**
Demandante	**EDILBERTO ZUÑIGA PEREZ Y OTROS**
Demandado	**NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Auto de sustanciación	**0430**
Asunto	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha cinco de (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR EL AUTO del quince (15) de febrero del dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00103-00

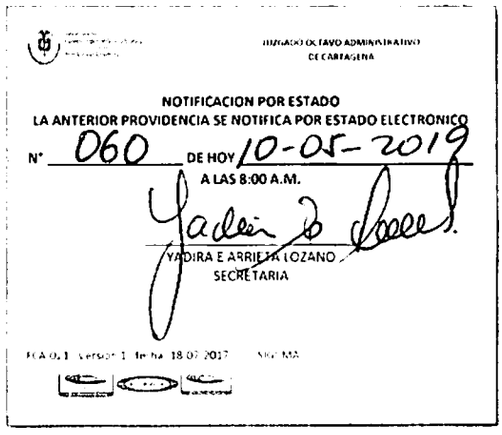

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 **DE HOY** 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-0.1 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00307-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2016-00307-00**
Demandante	**WILFRIDO JULIO LOPEZ**
Demandado	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL**
Auto de sustanciación No.	**0421**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 17 de mayo de 2019 a las 9.55 a.m., para celebrar Audiencia de Conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00097-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2017-00097-00**
Demandante	**MANELA SORANA GARCIA VASQUEZ**
Demandado	**HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – MINISTERIO DE DEFENSA**
Auto de sustanciación No.	**0422**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 17 de mayo de 2019 a las 9.40 a.m., para celebrar Audiencia de Conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Vers on 1 fecha 18-07-2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00284-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2017-00284-00**
Demandante	**DILAN ANDRES ZAPATA GAZABON**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
Auto de sustanciación No.	**0420**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación el dia 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 17 de mayo de 2019 a las 9.50 a.m., para celebrar Audiencia de Conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18-07-2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00287-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2017-00287-00**
Demandante	**CARMEN GONZALEZ PATRON**
Demandado	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
Auto de sustanciación No.	**0417**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 29 de mayo de 2019 a las 11.00 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA OZANO
SECRETARIA

FCA-021 version 1 fecha 18-07-2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00039-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00039-00**
Demandante	**SILVIA ANABEL AREVALO AREVALO**
Demandado	**ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTAMARIA DE MOMPOX**
Auto de sustanciación No.	**0415**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de prueba el día 21 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 6 de junio de 2019 a las 10.00 a.m., para celebrar Audiencia de Prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 28 07 2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00069-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00069-00**
Demandante	**ADOLFO JOSE HERNANDEZ ROMERO**
Demandado	**DISTRITO DE CARTAGENA - DISTRISEGURIDAD**
Auto de sustanciación No.	**0421**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de Pruebas el día 20 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de Pruebas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 16 de mayo de 2019 a las 9.20 a.m., para celebrar Audiencia de Pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00070-00

Cartagena de Indias D. T. y C. nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00070-00
Demandante	LUZ ADENIS ARDILA VANEGAS Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-GOBERNACION DE BOLIVAR-ALCALDÍA DE CARTAGENA-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y CONSORCIO VIA AL MAR.
Auto Interlocutorio	0189
Asunto	ADMITE REFORMA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Reforma de la demanda promovida por la señora ***LUZ ADENIS ARDILA VANEGAS Y OTROS*** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CPACA (REPARACION DIRECTA).

Mediante memorial presentado en fecha 10 de abril de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante en ejercicio de lo establecido en el Art. 173 del CPACA, presento reforma de la demanda.

Observa el despacho, que la solicitud de reforma se presenta después de efectuada la notificación de la demanda al demandado, sin embargo y de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal, se le dará trámite a la misma como quiera que la reforma consiste en adicionar como parte demandada dentro del proceso a la ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI*** y al ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,*** a su vez solicita sean notificados del Auto Admisorio de la demanda, debido al número de demandados estos no fueron mencionados en el poder adjunto a la demanda pero si en el cuerpo de la misma. En cuanto al poder adjunto solicita que este se anexe al proceso de la referencia, el cual fue otorgado por el señor QUENTIN *LAURENT GHISLAIN PREVOT* como representante legal de su hija menor *MARIE EMPERATRIZ GABRIELA PREVOT ARDILA.*

Efectuado el estudio de la presente, observa esta judicatura que se encuentra cumplidas las exigencias legales para su admisión, en consecuencia este despacho,

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00070-00

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada el día 10 de abril de dos mil diecinueve 2019, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase como demandadas igualmente en este proceso a la ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI*** y al ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS***, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los representantes legales de la ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI*** y del ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS*** o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, procediendo a la entrega de una copia de la demanda y sus anexos, así como de esta providencia, NOTIFÍQUESELE conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), y córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00094-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00094-00**
Demandante	**JOSE RAMON MAGDANEL**
Demandado	**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
Auto de sustanciación No.	**0418**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 29 de mayo de 2019 a las 11.00 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

NADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00101-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00101-00**
Demandante	**JOSE GREGORIO MONTIEL BANDA**
Demandado	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
Auto de sustanciación No.	**0419**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 17 de mayo de 2019 a las 9.45 a.m., para celebrar Audiencia de Conciliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00150-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00150-00**
Demandante	**MARIA ELENA ARTEAGA ORTEGA**
Demandado	**ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA**
Auto de sustanciación No.	**0416**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de Pruebas el dia 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de Pruebas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 17 de mayo de 2019 a las 9.20 a-m-. para celebrar Audiencia de Pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00156-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00156-00**
Demandante	**MARIA SERPA DE MIER**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
Auto de sustanciación No.	**0414**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 21 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho. se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 6 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00173-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00173-00**
Demandante	**ARTURO IGNACIO CASTILLO TORRES**
Demandado	**DISTRITO DE CARTAGENA**
Auto de sustanciación No.	**0425**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 23 de mayo de los corrientes, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalara nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el dia 17 de mayo de 2019 a las 9.00 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 16-07-2017

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00198-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00198-00**
Demandante	**ALBERTO CONTRERAS PALENCIA**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**409**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00210-00

Cartagena de Indias, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00210-00**
Demandante	**MARELBIS ISAAC NAVARRO**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0431**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18/07/2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00223-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00223-00**
Demandante	**LESBIA MIRANDA GARCERANT**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0410**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00228-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00228-00**
Demandante	**MARLENE SANCHEZ BARRIOS**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0411**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

MADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00236-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00236-00**
Demandante	**CLAUDIA BARRIOS FIGUEROA**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0408**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00237-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00237-00**
Demandante	**MARITZA RODRIGUEZ CARO**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0412**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el día 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial. Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18 07 2017 SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00241-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Radicado	**13-001-33-33-008-2018-00241-00**
Demandante	**CLAUDIA RODRIGUEZ GOMEZ**
Demandado	**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Auto de sustanciación No.	**0413**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia de inicial el dia 22 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 27 de junio de 2019 a las 9.30 a.m., para celebrar Audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18 07 2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00256-00

Cartagena de Indias, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
RADICADO	13-001-33-33-008-2018-00256-00
DEMANDANTE	ALBERTO MARIN ZAMORA
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA
AUTO SUSTANCIACIÓN	0375
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
19/11/2018	Estado	Demandante	46
22/11/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	50
22/11/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	50
22/11/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	50

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija el día 3 de julio de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería para actuar como apoderado al Doctor EDGAR VASQUEZ PATERNINA del *DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS* en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00256-00

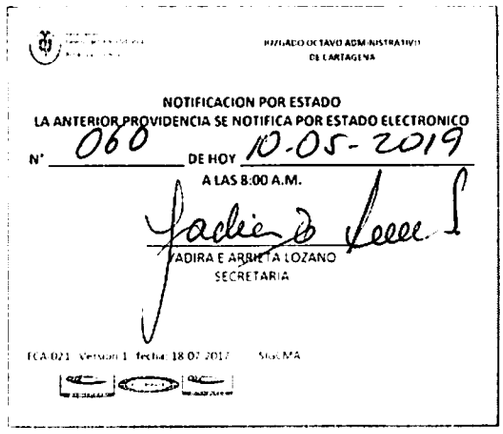

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha 18 07 2017 SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00002-00

Cartagena de Indias, 9 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción	**POPULAR**
Radicado	**13-001-33-33-008-2019-00002-00**
Demandante	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Demandado	**DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Auto de sustanciación No.	**0422**
Asunto	**SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA**

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia especial de Pacto de Cumplimiento el día 20 de mayo de la presente anualidad, pero en razón a que para dicha fecha se concedió permiso oficial al titular del Despacho, se hace prudente señalar nueva fecha en busca de no generar contratiempo a las partes.

Por lo anterior se hace procedente señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de Pacto de Cumplimiento.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día 16 de mayo de 2019 a las 10.30 a.m., para celebrar Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00080-00

Cartagena de Indias, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción	**ACCION DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2019-00080-00**
Demandante	**DORIS MARIA DIAZ DE URIBE**
Demandado	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
Auto de sustanciación no.	**0432**
Asunto	**CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta (30) de abril de 2019, el Despacho negó por improcedente las pretensiones solicitadas dentro de la acción de tutela promovida por la señora DORIS MARIA DIAZ DE URIBE, quien actuó a través de apoderado judicial, contra la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Posteriormente, el día 07 de mayo de 2019, estando dentro del término para ello, la parte accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

> *"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder la impugnación presentada por la parte accionante, como quiera que la misma fue interpuesta dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder la impugnación formulada el día 07 de mayo de 2019, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 30 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00080-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00097-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Acción	**ACCION POPULAR**
Radicado	**13-001-3331-008-2019-00097-00**
Demandante	**DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL BOLIVAR**
Demandado	**ALCALDIA DE CLEMENCIA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; FONDO DE ADAPTACION; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y DESARROLLO; CONSORCIO SAN JOSE; y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFAMILIAR.**
Auto interlocutorio No	**0200**
Asunto	**ADMITE ACCION POPULAR**

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la ACCION POPULAR promovida por la DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL BOLIVAR, contra la ALCALDIA DE CLEMENCIA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; FONDO DE ADAPTACION; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y DESARROLLO; CONSORCIO SAN JOSE; y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAMILIAR, invocando como derechos violados o vulnerados los de vida digna; mínimo vital en conexidad con vivienda; acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; goce de un ambiente sano; y moralidad administrativa.

Al respecto, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, en el numeral cuarto (4) del art. 161 consagra:

> *Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.*

De igual manera el artículo 164 del CPACA, establece:

> ***ARTÍCULO** 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*
>
> *Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda*

adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda."(Subrayado por fuera de texto)

De las consideraciones enunciadas se observa que con la nueva normatividad se exige que ante la entidad que genera el hecho vulnerador de los derechos colectivos, se instaure una reclamación previa y de no ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la misma, se pueda acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Por lo anotado y conforme a las pruebas obrantes a folio 68 a 82 del expediente, el actor dio cumplimiento a la exigencia antes citada.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión establecidos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se procederá admitir la presente demanda.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, solicita el reconocimiento de personería jurídica a la abogada MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT, como apoderada judicial de la parte accionante, sin embargo, dentro de los anexos aportados con la demanda no se evidencian los soportes que acrediten su calidad de Defensora Publica, por tal razón, no se accederá a esta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCION POPULAR presentada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL BOLIVAR, en contra de la ALCALDIA DE CLEMENCIA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; FONDO DE ADAPTACION; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y DESARROLLO; CONSORCIO SAN JOSE; y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAMILIAR, a través del cual invoca como derechos violados o vulnerados los de vida digna; mínimo vital en conexidad con vivienda; acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; goce de un ambiente sano; y moralidad administrativa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal del ALCALDIA DE CLEMENCIA; DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; FONDO DE ADAPTACION; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y DESARROLLO; CONSORCIO SAN JOSE; y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFAMILIAR, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la

facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

TERCERO: Infórmese a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio), o de cualquier otro medio eficaz, de la existencia de esta ACCION POPULAR. Esta obligación se encuentra a cargo del accionante y es indispensable para el impulso de este proceso

CUARTO: Adviértase a las entidades demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese personalmente este auto al accionante en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) o en su defecto NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia.

SEPTIMO: Negar el reconocimiento de personería jurídica a la abogada MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 060 DE HOY 10-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00098-00

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**ACCION DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2019-00098-00**
Demandante	**EDINSON MORILLO PEINADO**
Demandado	**NUEVA EPS**
Auto interlocutorio No	**0201**
Asunto	**ADMISION DE TUTELA**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 09 de mayo de 2019, ante la Oficina de Reparto y recibido en este despacho en la misma fecha, el señor EDINSON MORILLO PEINADO, promovió acción de tutela contra NUEVA EPS, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, y se tendrán como tales según su mérito legal.

A continuación se estudiara la medida previa impetrada.

LA MEDIDA PREVIA IMPETRADA.

Solicita como medida previa, que se ordene a la NUEVA EPS, autorice a favor del señor EDINSON MORILLO PEINADO, su valoración por especialista en Cirugia de Columna y por especialista en Neurocirugía.

En sustento de dicha medida, la parte accionante argumentó, que, presenta discopatías degenerativas en C3, C4 y en C4, C5, asociada a artrosis de las facetas articulares, más discopatías degenerativa con hernia discal extruida de localización centro lateral e intraforaminal izquierda que puede estar comprimiendo la raíz nerviosa correspondiente; que, en cita médica que tuvo el día 11 de enero de 2019 con el doctor OSCAR HERNANDEZ – Ortopeda y Traumatólogo -, este le recomendó ser valorado por Especialista en Cirugía de Columna; que, en cita médica que tuvo el día 24 de abril de 2019 con el doctor RUBEN SABOGAL BARRIOS – Neurocirujano -, este le recomendó se le autorice interconsulta por Especialista en Neurocirugía; que, acudió ante la NUEVA EPS, para que le autorizaran dichos servicios médicos y hasta la fecha de promover la acción de tutela, no se los han autorizado.

Para resolver se considera:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales:

> *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Ahora bien, teniendo en cuenta que al interior de la presente actuación constitucional está probado que el señor EDINSON MORILLO PEINADO, y está afectado en su salud por las enfermedades de "*DISCOPATIA Y POLINEUROPATIA CON LIMITACIÓN FUNCIONAL, CON RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA QUE EVIDENCIA C3-C4, C4-5 DISCOPATIAS DEGENERATIVAS CON PROCESO DE UNCOARTROSIS BILATERAL. ARTROSIS DE LAS FACETAS ARTICULARES, CON DISMINUCIÓN DE LA LUZ DE AGUJEROS MAS EFECTO COMPRESIVO DE LAS RAICES NERVIOSAS, EN C5-C6 DISCOPATIA DEGENERATIVA CON HERNIA DISCAL EXTRUIDA DE LOCALIZACIÓN DE CENTRO LATERAL IZQUIERDO QUE PRODUCE COMPRENSIÓN DE LA RAIZ NERVIOSA, POR LOS CAMBIOS FISICOS QUE NO EXPLICAN POR RADIOGRAFIA*" (Ver folio. 16)

En razón de estas anomalías en su salud y en aras de tratarles las mismas, sus médicos tratantes le recomendaron por necesidad y urgencia, valoración por Especialista en Cirugía de Columna, y que se le autorice interconsulta por Especialista en Neurocirugía.

Pese a padecer el señor EDINSON MORILLO PEINADO, los graves padecimientos antes mencionados y de existir las recomendaciones médicas para tratarle esas anomalías y mejorar sus condiciones de salud actuales, la NUEVA EPS no le ha brindado dichos servicios médicos.

Por lo tanto, lo anterior permite colegir la urgencia y la necesidad de la medida provisional incoada a favor del señor EDINSON MORILLO PEINADO; por consiguiente, este Despacho accederá a la misma y en consecuencia ordenará a NUEVA EPS que autorice a favor del señor EDINSON MORILLO PEINADO, su valoración por especialista en Cirugía de Columna y le autorice interconsulta por Especialista en Neurocirugía, en los términos que le fueron recomendadas por sus médicos tratantes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EDINSON MORILLO PEINADO, contra NUEVA EPS, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

SEGUNDO: DECRÉTESE la medida previa deprecada, en consecuencia, ordénese a **NUEVA EPS**, que de manera inmediata al recibo de la comunicación de este auto, autorice a favor del señor EDINSON MORILLO PEINADO, su valoración por especialista en Cirugía de Columna y le

autorice interconsulta por Especialista en Neurocirugía, en los términos que le fueron recomendadas por sus médicos tratantes.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal de **NUEVA EPS**, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese al representante legal de **NUEVA EPS**, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 060 DE HOY 10-09-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha: 18-07-2017